

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de ARRIENDO AP37918. Doy fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 17:11 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:

039-ANF-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP37918



CONTRATO DE ARRIENDO DE INMUEBLE HABITACIONAL

En Santiago, a 22 de Enero del año 2025, doña **ANDREA ELIZABETH JANCIDAKIS ARCE**, chilena, actividad Administradora Pública, cédula nacional de identidad N° 15.338.094-5, domiciliada en calle Manuel Rodriguez Sur 540, depto., 517, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y don **VICTOR GUSTAVO MARIN CAROCA**, chileno, actividad Diseñador Gráfico, cédula nacional de identidad N° 14.093.549-2, domiciliado en calle Teatinos 535, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “Los propietarios” representados por doña **SHIRLEY PATRICIA ORTEGA SOLÍS**, divorciada, Corredora de Propiedades, domiciliada en Jorge Quevedo N° 5189, Comuna de Macul, cédula de identidad N° 6.554.323-0 y por don **JUAN GERARDO JARA ARAYA**, Cédula de Identidad No. 13.280.781-7, según CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN firmado con fecha 22 de Enero de 2025, el cual no se adjunta por ser conocido de las partes, por una parte y en calidad de arrendadora; por la otra parte y en calidad de arrendatario, don **EDUARDO ANDRÉS RIVERA RODRÍGUEZ**, chileno, domiciliado Manuel A. Tocornal 601 depto. 1902, Comuna de Santiago, Cédula de Identidad No. 16.275.201-4, fono: +56 9 9462 9278, correo electrónico: ryverss@hotmail.com, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por la ley 18.101 de arrendamiento de predios urbanos y sus modificaciones vigentes:

PRIMERO: Doña **ANDREA ELIZABETH JANCIDAKIS ARCE** y don **VICTOR GUSTAVO MARIN CAROCA** son dueños en partes iguales de la propiedad ubicada en Calle Los Coraceros N° 16648, Santa Bárbara, Rol SII: 6160-55, comuna de San Bernardo. Cuyas inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo se encuentran realizadas a fojas 856, número 1483 del año 2015, y lo da en arriendo a don **EDUARDO ANDRÉS RIVERA RODRÍGUEZ**, con el único objeto de ser utilizado exclusivamente como habitación de su familia, la cual consta de 4 personas. El contrato se inicia el día 01 de Febrero del presente año, con la entrega de las llaves.

SEGUNDO: La renta será la suma de **\$650.000.-** (seiscientos mil quinientos pesos) mensuales que el arrendatario pagará por anticipado, antes del 05 de cada mes, mediante depósito o transferencia bancaria, por lo que, desde ya, reconocen dichos comprobantes como suficiente recibo de arrendamiento. En caso de retraso en el pago, se aceptará como máximo hasta el día 10 de cada mes, desde esa fecha comenzará a regir una multa de \$10.000.- por cada día de mora sin perjuicio de la renta normal. El no pago de 2 meses consecutivos autoriza a la parte la arrendadora a poner término de inmediato al contrato por trasgresión a la esencia de él pudiendo invocar la ley 21.462 para su pronta devolución, y el arrendatario no podrá cobrar indemnizaciones equivalentes a los meses faltantes para el término del contrato o sus prórrogas.

TERCERO: En este acto se acredita el pago de la suma de \$650.000.- correspondientes al primer mes de arriendo (Febrero 2025) **con transferencia bancaria** realizada con fecha 26



de Enero de 2025 a Banco Santander, Cuenta Vista N° 74-0071-0699 de **JUAN GERARDO JARA ARAYA**, rut: 13.280.781-7 más 1 mes de Garantía correspondiente a la suma de \$650.000.- con fecha 26 de Enero de 2025 **con transferencia bancaria electrónica** a Banco Santander, Cuenta Vista N° 74-0071-0699 de **JUAN GERARDO JARA ARAYA**, rut: 13.280.781-7, comprobantes en copia al correo: jjara77@gmail.com

CUARTO: La renta se reajustará anualmente en la misma proporción que experimente el valor del IPC. En el caso que la variación del IPC sea negativa, se mantendrá el último valor de renta aprobado y establecido.

QUINTO: El presente contrato tendrá una duración de 12 meses, y se prorrogará por un nuevo periodo si hay acuerdo de reajustabilidad de las partes. Toda intención de término o prorroga deberá comunicarse por escrito o correo electrónico con un plazo de 60 días antes de la fecha de término del presente contrato o sus prórrogas. En caso de que no se cumpliera esta cláusula de término, y la arrendataria diera aviso en un plazo menor a los 60 días deberá pagar una multa equivalente a \$10.000.- diarios hasta su eventual desocupación. Para todos los efectos legales las partes de común acuerdo le otorgan el carácter de Cláusula Penal a esta multa.

SEXTO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar total o parcialmente la propiedad, ceder el presente contrato, como también dejar a un pariente con su familia en la propiedad arrendada sin el consentimiento de la parte arrendadora, cambiar el destino de uso de la propiedad, instalar talleres o comercio, cambiar la potencia de los servicios eléctricos u otros, mantener en depósito sustancias u objetos tóxicos o prohibidos por ley; hacer modificaciones al inmueble sin la autorización escrita de la arrendadora o quién la represente, crear conflictos como ruidos molestos o hacer emanar olores desagradables. La no observancia a estas condiciones significará que la arrendadora podrá poner término de inmediato al contrato por trasgresión a la esencia de él, y el arrendatario no podrá cobrar indemnizaciones equivalentes a los meses faltantes para el término del contrato o sus prórrogas.

SÉPTIMO: La propiedad, que se arrienda se encuentra en perfecto estado de conservación que es conocido del arrendatario, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo. Queda incluido el inventario al momento de la entrega del inmueble que da cuenta de lo señalado en este párrafo, el cual se tendrá como parte integrante de este Contrato para todos los efectos legales.

Será obligación del Arrendador mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada, haciendo en caso de ser necesario, durante el arrendamiento, las reparaciones de tipo estructural para tal objeto, a excepción de las "reparaciones locativas" que serán de cargo de la parte Arrendataria.



Se entenderá por “reparaciones locativas” aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y, en general, consisten en la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por desgaste natural y/o mal uso de la Arrendataria o de las personas por las cuales este responde. Especialmente, se consideran “reparaciones locativas” las siguientes: mantención o perfecto estado de funcionamiento de las llaves de los artefactos, griferías, llaves de paso, válvulas, flotadores de los escusados, elementos eléctricos; y todo lo que atañe a los trabajos normales de mantención de la propiedad. Se establece un periodo de gracia de 6 meses para estas reparaciones, tras las cuales pasado este plazo estas reparaciones serán de cargo de la parte arrendataria, antes corresponderá a la parte arrendadora reparar estas a su costo.

OCTAVO: El arrendatario deberá exhibir o entregar fotocopias de los recibos de pago de todos los servicios inherentes al uso normal de la propiedad, los cuales deberán ser cancelados oportunamente, el no pago de dos meses consecutivos dará el derecho de solicitar la restitución de la propiedad por parte del arrendador. Deberá permitir, además, visita de la arrendadora o quien la represente, previa autorización, para verificar el estado de la propiedad, por lo menos una vez cada seis meses.

NOVENO: El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble, excepto aquellas conversadas y consensuadas entre las partes. Cualquier mejora que efectúe el arrendatario, autorizado específicamente por el arrendador, quedará a beneficio del inmueble desde el momento de su ejecución, sin que el arrendador deba sumar alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de convenirse otra norma por escrito. Toda transformación en el inmueble deberá contar con la aprobación previa y escrita del arrendador.

DÉCIMO: En garantía del fiel cumplimiento del presente contrato el arrendatario deja en garantía el equivalente a un mes de arriendo, es decir \$650.000.-, de todos los desperfectos y cuentas inherentes al consumo de servicios. Esta garantía se devolverá 60 días después de ser entregada la propiedad a su propietaria, previos descuentos de los gastos antes mencionados. Esta garantía no se podrá imputar a renta.

Así mismo, las partes convienen que en la eventualidad que el arrendatario diera término de contrato de forma anticipada, sin considerar el periodo de prorroga o término estipulados en el punto QUINTO, la garantía señalada no será reembolsada adoptando carácter indemnizatorio, de la misma forma si la parte arrendadora diera término de contrato de forma anticipada, sin considerar el periodo de prorroga o término estipulados en el punto QUINTO y sin un motivo que constituya falta de parte del arrendatario, esta deberá devolver de forma íntegra la garantía establecida en este punto.

DÉCIMO PRIMERO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente después que termine el presente contrato o sus prórrogas, lo que se deberá materialmente efectuar mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del



arrendador. Además, deberá hacer entrega de la totalidad de las llaves y exhibirle los recibos que acrediten el oportuno y efectivo pago de todos los consumos domésticos, que se indican en la cláusula SÉPTIMA de este contrato hasta el último día de ocupación del inmueble. Además, y a modo de cautelar la correcta conservación del inmueble, treinta días antes del término del contrato o de su renovación, el arrendador o quien la represente realizará una visita para efectos de realizar una inspección ocular del estado del inmueble. En el evento que El Arrendatario no restituyere la propiedad en la fecha de término del arrendamiento, continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida y los servicios correspondientes hasta que efectúe la restitución del inmueble (Art. 6º Ley 18.101).

DÉCIMO SEGUNDO: El arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario en caso de incendio, inundación, filtraciones, uso de piscina, roturas de cañerías, efectos de humedad y/o calor y otros hechos de igual naturaleza o de fuerza mayor.

DÉCIMO TERCERO: Con el objeto de dar cumplimiento a la ley N° 19628, sobre protección de datos de carácter personal el arrendatario faculta de forma irrevocable al arrendador o al administrador del inmueble arrendado indistintamente, para que cualquiera de ellos pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento y consumos del inmueble arrendado, proporcionando información tanto del arrendador como del codeudor solidario o aval, a cualquier registro o banco de datos personales en el que funcione SICOM (sistema consolidado de morosidades y protesto) de Dicom S.A., o la empresa que asuma estas funciones con el objeto de que sea divulgado, relevando el arrendamiento o la responsabilidad que se pueda derivar al efecto.

DÉCIMO CUARTO: En caso de que el dueño desee por una parte vender la propiedad, o por otra parte ofrecerla en arriendo como consecuencia de su próxima desocupación, el arrendatario, deberá autorizar a la dueña o a la corredora de propiedades para mostrarla a lo menos tres veces a la semana, durante dos horas cada vez, en horarios comprendidos entre las 12 y las 21 horas. Cada visita se deberá coordinar con 24 horas de anticipación.

DÉCIMO QUINTO: Presente a este contrato en calidad de aval y codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el arrendatario, don **RODRIGO DE JESUS RIVERA RODRÍGUEZ**, chileno, cédula de Identidad N° 16.275.202-2, correo electrónico: rodrigorivera1212@gmail.com y fono +56 9 9562 2332, quién firma el presente contrato asumiendo su condición.

DÉCIMO SEXTO: El acuerdo entre las partes se realizó con la intervención comercial de la oficina de Corretaje de Shirley Patricia Ortega y de Juan Jara Araya de Santiago, quienes se harán acreedores a una comisión del 50% de una renta, que corresponde al arrendatario y a una comisión de la misma cantidad correspondiente a la parte arrendadora.





EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA FIRMAN LAS PARTES EN TRES COPIAS DE IGUAL
VALOR ANTE NOTARIO QUE AUTORIZA.

Arrendador (En representación de los
propietarios)
Shirley Patricia Ortega Solis
Rut: 6.554.323-0

Arrendador (En representación de los
propietarios)
Juan Gerardo Jara Araya
Rut: 13.280.781-7

Arrendatario
Eduardo Andrés Rivera Rodríguez
Rut: 16.275.201-4

Aval o codeudor Solidario
Rodrigo de Jesús Rivera Rodríguez
Rut: 16.275.202-2

















COPIA VIGENTE
Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo certifica que la copia de la inscripción de fojas 856 número 1483 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2015, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 28 de Noviembre de 2024.-

Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.-

Calle Arturo Prat Nº314 .-

Registro de Propiedad Fs 856 Nº 1483 de 2015.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 3

Carátula Nº 395615.- Código retiro 13a8d

San Bernardo, 28 de Noviembre de 2024.-



Nº Certificado 123457700275.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457700275.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

**AMELIA TERESA
GALVEZ CARVALLO**

Verifique este documento en <https://ajs.cortechile.cl> con el código adjunto. CVE: 039-ANF-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP37918

Digitally signed by AMELIA TERESA GALVEZ CARVALLO

Date: 2024-12-02 14:08:34 -04'00'

Reason: Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo

Location: Santiago, Chile

Pag: 1/3

CBR San Bernardo.-Copia Vigente Fs 856 a FS 856v, Nro 1483 de 2015, Registro de Propiedad.

COMPRA

Nº 1483

Doña ANDREA ELIZABETH JANCIDAKIS

ARCE, cédula nacional de identidad N° 15.338.094-5,
soltera; y don VICTOR GUSTAVO MARIN

CAROCA, cédula nacional de identidad N°

14.093.549-2, soltero, domiciliados en calle Siete de

ANDREA ELIZABETH
JANCIDAKIS ARCE Ys

OTRO



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123457700275.- Verifique validez en www.fojas.cl .-



Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto. CVE: 039-ANF-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP37918

Pag: 2/3



AMELIA GALVEZ CARVALLO
CONSERVADOR ARCHIVERO
SAN BERNARDO

A

INMOBILIARIA
POCURO CENTRO
SpA

REP. 2316

Servidumbre
Fs. 1483 vta. N° 1609 del 2014

Junio número once mil setecientos sesenta y uno, comuna de El Bosque, son dueños, en común y en partes iguales, del inmueble ubicado en calle Los Coraceros número dieciséis mil seiscientos cuarenta y ocho, de esta comuna, que corresponde al sitio o lote número cincuenta y cinco de la manzana uno, del Loteo "Conjunto Habitacional Santa Bárbara", y deslinda: al Norte, con sitio cincuenta y cuatro de la misma manzana; al Sur, con sitio cincuenta y seis de la misma manzana; al Oriente, en parte con sitio setenta y ocho y en parte con sitio setenta y nueve, ambos de la misma manzana; y al Poniente, con calle Los Coraceros. Adquirieron este inmueble por compra que hicieron a Inmobiliaria Pocuro Centro SpA, según escritura otorgada ante la Notario de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia, el 17 de Marzo de 2015, repertorio notarial N° 3.840. El precio fue la suma equivalente en pesos, a la fecha de la escritura, de mil novecientas cincuenta Unidades de Fomento (U.F.1.950.-) íntegramente pagado, en la forma indicada en la escritura. El título anterior, a mayor extensión, está a Fs. 2121 N° 3595 del año 2014. Rol N° 6160-55. Plano de Loteo y Certificados Municipales Etapa uno A, agregados bajo el N° 87 de 2015. Resolución Rectificatoria, Certificado de Recepción Definitiva agregado bajo el N° 115 de 2015. Certificado de Asignación de Roles de Avalúo en Trámite, se tuvo a la vista. San Bernardo, veintisiete de Abril del año dos mil quince.
Requiere: María Eugenia Quezada Hevia.-



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457700275.- Verifique validez en www.fojas.cl .-



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x0537437A

TIMESTAMP: Jan 28 12:25:40 2025 GMT

IP ADDRESS: 190.114.43.118

USER AGENT: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_2_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.2 Mobile/15E148 Safari/604.1

NOMBRE DEL VIDEO: 6798ccc415fd3.mp4

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Shirley Patricia Ortega Solís RUT: 6554323-0

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

832e0482cb87a8f78658a9c9ccf8a54b54682a469ae31ab073d24ada37b4be77a2a3815d5411ca53763bc
5ccb28ab7a0d17743667af8b121487bde08f433a3f5

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x0527C0E9

TIMESTAMP: Jan 24 10:36:03 2025 GMT

IP ADDRESS: 186.105.98.161

USER AGENT: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/132.0.0.0 Mobile Safari/537.36

NOMBRE DEL VIDEO: 67936d134f5a0.x-matroska

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Juan Gerardo Jara Araya RUT: 13280781-7

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

a2997cc87eb3a5037326e7d8a5fe1bdfbdfb1a8f58896851fc455a832fa4ef0f657b69d8f28477b1809585bd
08b3d6599b52f12b49a4095f33796c7f3df9c9c2

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x0525BD6A

TIMESTAMP: Jan 23 23:57:22 2025 GMT

IP ADDRESS: 181.173.154.157

USER AGENT: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/132.0.0.0 Mobile Safari/537.36

NOMBRE DEL VIDEO: 6792d7626c2d0.x-matroska

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Eduardo Andrés Rivera Rodríguez RUT: 16275201-4

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

d2aeb9ba5751ad091c61f635ccd72b3a20d3e257226fec081fb8a22c28d18f1f4a8c79480c0dddc58c2e63
d7ef5b56b564a5b1754c1f10b791fa639ec5a80426

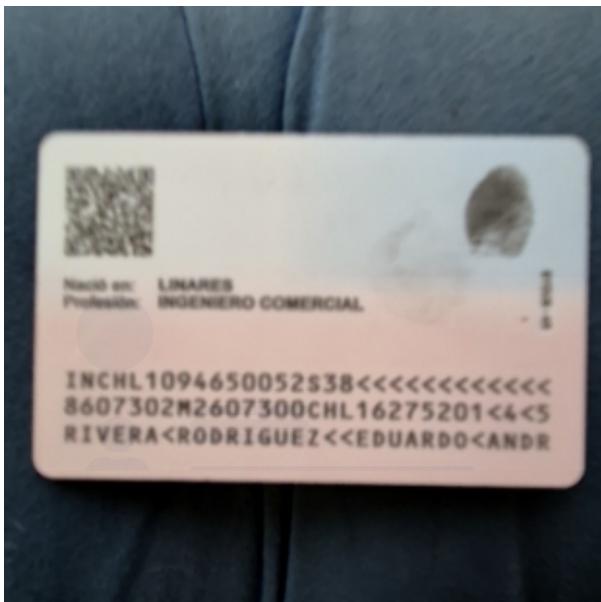
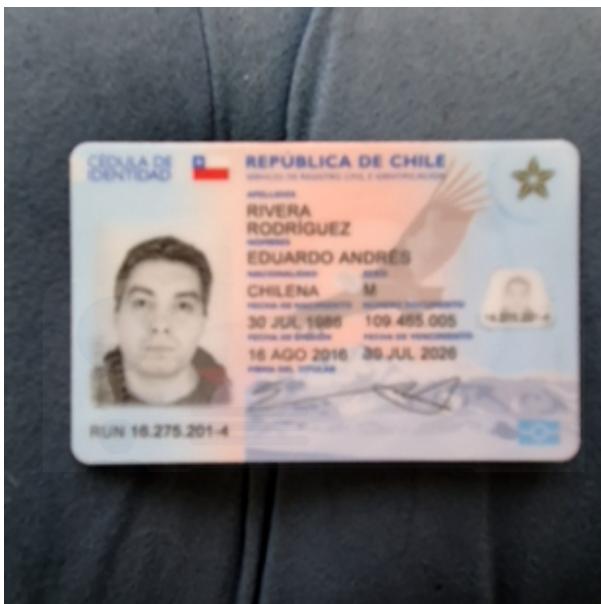
:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x0526155C

TIMESTAMP: Jan 24 01:49:51 2025 GMT

IP ADDRESS: 190.215.18.187

USER AGENT: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Mobile Safari/537.36

NOMBRE DEL VIDEO: 6792f1be99df0.x-matroska

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: RODRIGO DE JESÚS Rivera RODRÍGUEZ RUT:
16275202-2

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

8af2cf8d130085ae648498378a2076aabaf1ce161e23eb884af9e9c4e9eb0ddeb35b39f43d0f99da9ccf2a0
b3dc0a79d20eac37ccc24e98cceaea6fa0f4f2402

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::

"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.





:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.





"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



Autorizo la firma estampada por Shirley Patricia Ortega Solís , cédula de identidad N° 6554323-0, de paso por Santiago, Region Metropolitana. 30 ene 2025



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Shirley Patricia Ortega Solís".

Shirley Patricia Ortega Solís RUT: 6554323-0



Autorizo la firma estampada por Juan Gerardo Jara Araya , cédula de identidad N° 13280781-7, de paso por Santiago, Region Metropolitana. 29 ene 2025



Juan Gerardo Jara Araya RUT: 13280781-7



Autorizo la firma estampada por Eduardo Andrés Rivera Rodríguez , cédula de identidad N° 16275201-4, de paso por Santiago, Region Metropolitana. 29 ene 2025



Eduardo Andrés Rivera Rodríguez RUT: 16275201-4



Autorizo la firma estampada por RODRIGO DE JESÚS Rivera RODRÍGUEZ , cédula de identidad N° 16275202-2, de paso por Santiago, Region Metropolitana. 29 ene 2025



RODRIGO DE JESÚS Rivera RODRÍGUEZ RUT: 16275202-2

